

ESTATUTOS DEL GRUPO ESPAÑOL DE SEGURIDAD OBSTÉTRICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de Grupo Español de Seguridad Obstétrica (GESO), se constituyó en el año 2022 en la localidad de Majadahonda, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro.

La Asociación se rige por los presentes estatutos y por los acuerdos adoptados por la Asamblea General y los órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia, y por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como por las disposiciones normativas concordantes. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26 de marzo).

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social radicará en Madrid, en la calle Castelló, 128 – 1ª planta, código postal 28006.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente para tal objeto, y la consiguiente modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro Nacional de Asociaciones en el plazo de un mes, y surtirá efecto desde que se produzca la inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, la junta directiva podrá establecer centros administrativos, sucursales o delegaciones de la asociación donde considere conveniente para un adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es todo el territorio del Estado español.

Artículo 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Estimular el progreso científico de la obstetricia y la ginecología.
- b) Promover reformas que contribuyan a mejorar la calidad y seguridad del paciente en la atención sanitaria que nuestra especialidad desarrolla.
- c) Desarrollar e impulsar la formación continuada, la docencia y la investigación de todos los asuntos concernientes a la especialidad.
- d) Representar ante el Estado, las corporaciones públicas o cualquier otra entidad, el interés científico y asistencial de la especialidad o de sus socios.
- e) Defender los intereses generales de los socios, bien por iniciativa de la Junta Directiva Plenaria, a requerimiento de las entidades autonómicas o de las secciones de la Sociedad, o a petición de algún socio, cuando el motivo que se exponga no sea del ámbito exclusivo de una entidad autónoma o del interés principal de alguna sección, y siempre a juicio de la Junta Directiva Plenaria.
- f) Establecer acreditaciones para médicas o médicos, matrona, enfermeras o enfermeros en aspectos concretos de la especialidad de obstetricia y ginecología y la de anestesia y reanimación para aquellos socios que reúnan ciertos requisitos y demuestren conocimientos específicos. Dichas acreditaciones se atenderán a la normativa que se establezca en cada momento, y acorde a ella podrá la Asociación recertificar en la continuidad de la habilitación para aquellos obstetras y ginecólogos que demuestren una formación continuada adecuada.
- g) Convocar y auspiciar congresos, cursos y todo tipo de actos científicos o reuniones administrativas, de acuerdo con la normativa que se especifica en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.
- h) Difundir entre los socios las informaciones pertinentes sobre congresos, reuniones, cursos o convocatorias de becas o premios que puedan contribuir a elevar el nivel científico y asistencial.
- i) Mantener vinculación con sociedades similares o afines, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que agrupen a ginecólogos, obstetras, matronas y anestesistas obstétricos.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva o, en su caso, el órgano de representación.

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, y 4 Vocales elegidos por la Asamblea General, en cuyo orden del día figurarán los cargos a elegir.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de sus funciones.

Artículo 8.- EL PRESIDENTE

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- El presidente podrá ser Obstetra – especialista en ginecología u obstetricia o Matrona (enfermera especialista en ginecología y obstetricia).
- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Nombrar las comisiones y grupos de estudio, sea por iniciativa de la junta directiva o de la Asamblea General.
- Ordenar pagos junto con el Tesorero y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Delegar en uno de los Vicepresidentes cuantas atribuciones considere oportunas.

Artículo 9.- VICEPRESIDENTE

Un Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 10.- EL SECRETARIO

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Redactar y firmar las Actas de la Junta Directiva y Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias; ocuparse de la correspondencia de la Asociación; redactar la Memoria anual de actividades que, previa la aprobación de la Junta Directiva, ha de ser sometida a la Asamblea General Ordinaria.
- Expedir certificaciones.
- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados. Cursar las peticiones de alta y baja de los Socios.
- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 11.- EL TESORERO

El Tesoro recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12.- LOS VOCALES

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13.- VACANTES

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquier miembro de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por el resto de miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de GRUPO ESPAÑOL DE SEGURIDAD OBSTÉTRICA (GESO) es el órgano supremo de decisión de la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios.

Estará constituida por todos los socios. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, estando todas ellas presididas por el Presidente o, en su caso, por motivos justificados, por el Vicepresidente designado por el Presidente. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, mientras que las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio

del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría simple de votos, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Todas las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar y la hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en 2ª convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en 2ª convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Las votaciones a que hubiere lugar se realizarán a mano alzada o telemáticas y, en el caso de que algún socio lo solicite, las votaciones serán secretas, realizando el escrutinio el Secretario, que contabilizará ante la Asamblea los votos afirmativos, los votos negativos, los votos en blanco, las abstenciones y los votos nulos.

La Asamblea General podrá ser convocada, constituida y desarrollarse, en todo o en parte, por medios telemáticos que sustituyan la presencia física de los socios.

La Junta Directiva redactará y someterá a la Asamblea General la aprobación del reglamento de funcionamiento por el que se regirá la Asamblea, especialmente el sistema de convocatoria, debate y votación, de acuerdo con los medios tecnológicos de los que disponga la Sociedad y garantizando en cualquier caso el carácter personal y directo del sufragio, así como su transparencia.

Los acuerdos adoptados de esta forma tendrán, a todos los efectos, el carácter de decisiones de la Asamblea General.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, los votos nulos o las abstenciones.

En el hipotético caso de un empate, el Presidente o el Vicepresidente designado en el momento, tendrá voto decisorio.

Se necesitará mayoría cualificada, es decir, que los votos afirmativos superen al total de votos negativos, nulos, en blanco y abstenciones, cuando haya que votar las siguientes cuestiones:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva relativas a las actividades de la Asociación.
- Elección de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, haciéndose constar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS O MIEMBROS QUE LA INTEGRAN. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 15.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, estar interesada en los fines de la Asociación y no tener restringido ese derecho por alguna circunstancia. Las personas físicas deben ser mayores de edad y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. La solicitud para adquirir la condición de socio (Fundadores, Número y Asociados) estará sujeta a poseer y presentar título, así como estar colegiado en el colegio que le represente (médico o enfermería), excepto el socio Colaborador que deberá ser refrendado por la decisión de la Junta Directiva.

Artículo 16.- CLASES DE SOCIOS

El Grupo Español de Seguridad Obstétrica estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Socios Fundadores
2. Socios de Número
3. Miembros Asociados
4. Socio Colaborador

1. Serán Socios Fundadores:

1.1 Todos aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación y en la elaboración y aprobación de los primeros estatutos.

1.2 Los Socios Fundadores deberán tener el título de doctor o grado en medicina o en enfermería.

2. Para ser Socio de Número es preciso reunir una de las tres condiciones siguientes:

2.1 Poseer el título de doctor o grado en medicina y cirugía, y el título de especialista en ginecología y obstetricia, y/o estar en un programa acreditado de residente y satisfacer las cuotas de socio que, para sostenimiento de la Asociación, resulten necesarias.

2.2 Poseer el título de doctor o grado en medicina y cirugía, y el título de especialista en anestesia y reanimación, y/o estar en un programa acreditado de residente y satisfacer las cuotas de socio que, para sostenimiento de la Asociación, resulten necesarias.

2.3 Poseer el título de doctor o grado en enfermera especialista en ginecología y obstetricia (Matrona), y/o estar en un programa acreditado de residente y satisfacer las cuotas de socio que, para sostenimiento de la Asociación, resulten necesarias.

El nombramiento de Socio de Número será otorgado a petición del interesado, previa aprobación por la Junta Directiva Plenaria.

Los Socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

3. Para ser Miembro Asociado:

Serán Miembros Asociados los especialistas en medicina de emergencias, epidemiología, estadística o psicología, enfermeras no especializadas en obstetricia y ginecología, españoles o extranjeros, que tengan el grado académico correspondiente a licenciado o diplomado, o grado en medicina y otras ciencias de la salud. Su nombramiento se hará por la Junta Directiva, a solicitud del interesado, previos los asesoramientos pertinentes.

Los Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz, pero sin voto.
- d. Participar en los comités científicos, éticos y de formación.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

5. Para ser Socio Colaborador:

Tendrán la consideración de Socios Colaboradores las empresas, sociedades o entidades que muestren interés por el Grupo Español de Seguridad Obstétrica y sus fines. Su solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva y contribuirán al sostenimiento de la Asociación en la forma y medida que se acuerde. La condición de socio colaborador de la Asociación implica la aceptación y la obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

Artículo 17.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia expresa del propio interesado. Habrá de hacerse por escrito dirigido a la Junta Directiva Plenaria.
- b. Por falta de pago de las cuotas a que hubiera lugar, según su condición, durante dos años consecutivos, o tres en el plazo de cinco años. Será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.

- c. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de su condición de socio.
- d. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva Plenaria, adoptado por mayoría de dos tercios de los presentes o representados por otro miembro de la Junta Directiva Plenaria.
- e. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. Del acuerdo de expulsión se dará cuenta a la Asamblea General correspondiente para su ratificación.
- f. Por fallecimiento.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 18.- DERECHOS

Serán derechos de los Socios Fundadores y de número:

1. Asistir a las Asambleas Generales e intervenir con voz y voto en los asuntos que se debatan o en las resoluciones que se vayan a tomar.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Estar informados de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Plenaria mediante la comunicación escrita que esta distribuya entre sus socios.
5. Consultar con el Grupo Español de Seguridad Obstétrica cuando necesiten asesoramiento relacionado con la profesión.
6. Ser electores y elegibles para cargos directivos, salvo en los requisitos mencionados en el Art. 8 para ser presidente.
7. Ser nombrados representantes de la Asociación en cuantas misiones dictamine la Junta Directiva Plenaria y formar parte de grupos de trabajo o comisiones, que puedan constituirse para fines específicos o mejor funcionamiento del Grupo Español de Seguridad Obstétrica.

8. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.
9. Participar en todas las actividades científicas y programas docentes o de investigación que organice el Grupo Español de Seguridad Obstétrica.

Serán derechos de los Miembros Asociados:

1. Asistir a las Asambleas Generales e intervenir con voz, pero sin voto, en los asuntos que se debatan o resoluciones que se vayan a tomar.
2. Consultar con el Grupo Español de Seguridad Obstétrica cuando necesiten asesoramiento relacionado con la profesión.
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.

Serán derechos de los Socios Colaboradores:

1. Asistir a las Asambleas Generales e intervenir con voz, pero sin voto, en los asuntos que se debatan o resoluciones que se vayan a tomar.
2. Consultar con el Grupo Español de Seguridad Obstétrica cuando necesite asesoramiento relacionado con la profesión.
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación

Artículo 19.- DEBERES

Serán deberes de todos los socios fundadores, numerarios y miembros asociados:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

Artículo 20.

En el momento fundacional, el Grupo Español de Seguridad Obstétrica (GESO) carecía de patrimonio.

Artículo 21.

Para cumplir con sus fines la Asociación podrá recabar fondos de sus asociados en forma de cuotas, ordinarias, extraordinarias y donativos. Asimismo, podrá obtener donaciones, legados o herencias, subvenciones oficiales y privadas, así como cualquier otro recurso lícito. También podrá establecer contratos o convenios con otras asociaciones, fundaciones, instituciones, personas físicas o jurídicas, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales que le sean aplicables.

Serán recursos de la Asociación:

- Las cuotas de los socios, tanto periódicas como extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que legalmente pudiera recibir de asociados o terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 22.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23.

La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

Artículo 24.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación y, hasta su fin, la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación, en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa en los Estatutos, o bien lo designe la Asamblea General, o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las que sean precisas para la liquidación.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En el caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, promoverán de forma inmediata el oportuno informe al juez competente.

En el caso de la disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será destinado a una Sociedad o Institución de carácter científico, cultural o benéfico que será acordada en la misma Asamblea en la que se haya decidido la disolución.

DISPOSICIONES FINALES.

- Primera. La modificación de los presentes Estatutos se hará a propuesta de la Junta Directiva Plenaria o por petición de un mínimo de un diez por ciento de los socios con derecho a voto. La aprobación de las modificaciones requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los Socios presentes o representados en la Asamblea con derecho a voto.
- Segunda. Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente a la cumplimentación de los trámites que al efecto ordena la legislación vigente, que se iniciarán una vez aprobados por la Asamblea Fundacional de la Asociación
- Tercera. Se faculta a la Junta Directiva Plenaria del Grupo Español de Seguridad Obstétrica para que, en su caso, proceda a subsanar, los problemas que pudieran surgir durante el trámite de inscripción de los presentes estatutos.